



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1084
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO
DEMANDADO	CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMÓN S.A.S.
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00323 00
PROCEDENCIA	REPARTO

El Despacho, previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción advierte como necesario efectuar las siguientes,

Consideraciones

Los artículos 17 y 18 del C. G. del P. señala claramente la clase de procesos que conoce por asignación de competencia, los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia.

De otra parte, el artículo 104 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instituyó que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, **contratos**, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Ahora, advierte el Juzgado que la presente demanda la promueve la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, entidad pública, con la pretensión de restitución de bien inmueble, con base en contrato de arrendamiento estatal, por tanto, debe conocer de esta la jurisdicción contenciosa administrativa, atendiendo a la naturaleza jurídica de la parte

demandante y al contrato que se pretende declarar la terminación judicialmente, y por tanto, refulge imperioso su rechazo de plano.

Consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que asuman el conocimiento de la presente causa.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional, la presente acción incoada por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO en contra CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMÓN S.A.S.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02º

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO